14 de febrero de 2014

ORGANIZACIONES PRIVADAS DE DESARROLLO FINANCIERAS
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.016/2014

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución GE No.255/13-02-2014 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN GE No.255/13-02-2014.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros dictar las normas que se requieran para revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las Instituciones Supervisadas, lo mismo que las normas prudenciales que deberán cumplir dichas instituciones, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (2): Que mediante Resolución 321/16-03-2004, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros aprobó el "MANUAL CONTABLE PARA LAS ORGANIZACIONES PRIVADAS DE DESARROLLO FINANCIERAS (OPDF)".

CONSIDERANDO (3): Que mediante Resolución SB No.2559/27-12-2013, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros aprobó las Reformas a las "NORMAS PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA", lo cual requiere para su aplicación, efectuar ajustes en el "MANUAL CONTABLE PARA LAS ORGANIZACIONES PRIVADAS DE DESARROLLO FINANCIERAS (OPDF). Asimismo, que mediante Resolución GE No.020/06-01-2014 se modificó los diseños 4 y 5 contenidos en la Resolución SB No.2559/27-12-2013.

CONSIDERANDO (4): Que de conformidad con las condiciones y características establecidas en la Resolución antes referida, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a efecto de establecer los controles internos mínimos y las reglas de contabilidad que las Instituciones Supervisadas requieren, considera pertinente la apertura y modificación de cuentas y subcuentas en el Manual Contable descrito, con el fin de registrar los saldos de la cartera crediticia por tipos de crédito y categorías, de conformidad con los diseños contenidos en las "NORMAS PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA".

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 6 y 13, numerales 1), 2), 4), 10) y 11) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 39 de la Ley Reguladora de las Organizaciones Privadas de Desarrollo que se Dedican a Actividades Financieras; y, en las Resoluciones 321/16-03-2004, SB 2559/27-12-2013 y GE 020/06-01-2014; en sesión del 13 de febrero de 2014;

RESUELVE:

1. Reformar el "MANUAL CONTABLE PARA LAS ORGANIZACIONES PRIVADAS DE DESARROLLO FINANCIERAS (OPDF)", de conformidad con lo dispuesto en el Anexo que forma parte integral de la presente Resolución.

2. Requerir a las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras (OPDF), la aplicación a partir de las cifras del mes de febrero de 2014 de la estructura contable descrita en el Anexo referido en el numeral anterior; haciendo las reclasificaciones de saldos a las cuentas correspondientes.

3. Ratificar el resto de nomenclatura contable para el registro en las Cuentas de Orden de la "Clasificación de la Cartera Crediticia".

4. Requerir a las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras (OPDF), que a partir de las cifras del mes de febrero de 2014, la información contable y financiera a ser remitida deberá utilizar la versión actualizada del capturador contable, que contienen las cuentas y subcuentas aprobadas, que estarán disponibles oportunamente en el Sistema de Interconexión Financiera.

5. Comunicar la presente Resolución a las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras (OPDF), para los efectos correspondientes.

6. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

Signatory: Firma Segura CNBS
Time: 17/02/2014, 11:13:02

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

ANEXO
MANUAL CONTABLE PARA ORGANIZACIONES PRIVADAS DE DESARROLLO FINANCIERAS

1) Para el registro contable de la Clasificación de la Cartera Crediticia - Créditos Comerciales, en las Cuentas de Orden y de Registro Contable, se aprueba la siguiente estructura:

No. Cuenta	Nombre de la Cuenta	Observaciones
703	**CLASIFICACIÓN DE CARTERA CREDITICIA**	Se mantiene
703101	**MICROCRÉDITO CON OTRAS GARANTÍAS**	**Antes MICROCRÉDITO**
703101.01	Categoría I - Créditos Buenos	Se mantiene
703101.02	Categoría II - Créditos Especialmente Mencionados	Se mantiene
703101.03	Categoría III - Créditos Bajo Norma	Se mantiene
703101.04	Categoría IV - Créditos de Dudosa Recuperación	Se mantiene
703101.05	Categoría V - Créditos de Pérdida	Se mantiene
703101.06	Categoría Especial	Se mantiene
703102	**MICROCRÉDITO CON GARANTÍA DE DEPÓSITOS PIGNORADOS EN LA MISMA INSTITUCIÓN, GARANTÍAS RECIPROCAS O CONTRA GARANTÍAS EMITIDAS POR INSTITUCIONES DE PRIMER ORDEN**	**Antes PEQUEÑOS DEUDORES COMERCIALES CON GARANTÍA HIPOTECARIA**
703102.01	Categoría I - Créditos Buenos	Se mantiene
703102.02	Categoría II - Créditos Especialmente Mencionados	Se mantiene
703102.03	Categoría III - Créditos Bajo Norma	Se mantiene
703102.04	Categoría IV - Créditos de Dudosa Recuperación	Se mantiene
703102.05	Categoría V - Créditos de Pérdida	Se mantiene
703102.06	Categoría Especial	Se mantiene
703103	**PEQUEÑOS DEUDORES COMERCIALES CON GARANTÍA HIPOTECARIA SOBRE BIENES INMUEBLES**	**Antes PEQUEÑOS DEUDORES COMERCIALES CON OTRAS GARANTÍAS**
703103.01	Categoría I - Créditos Buenos	Se mantiene
703103.0101	**I - A**	**Cuenta nueva**
703103.0102	**I - B**	**Cuenta nueva**
703103.02	Categoría II - Créditos Especialmente Mencionados	Se mantiene

703103.03	Categoría III - Créditos Bajo Norma	Se mantiene
703103.04	Categoría IV - Créditos de Dudosa Recuperación	Se mantiene
703103.05	Categoría V - Créditos de Pérdida	Se mantiene
703103.06	Categoría Especial	Se mantiene
703104	**PEQUEÑOS DEUDORES COMERCIALES CON OTRAS GARANTÍAS**	**Cuenta nueva**
703104.01	Categoría I - Créditos Buenos	**Cuenta nueva**
703104.0101	**I - A**	**Cuenta nueva**
703104.0102	**I - B**	**Cuenta nueva**
703104.02	**Categoría II - Créditos Especialmente Mencionados**	**Cuenta nueva**
703104.03	**Categoría III - Créditos Bajo Norma**	**Cuenta nueva**
703104.04	**Categoría IV - Créditos de Dudosa Recuperación**	**Cuenta nueva**
703104.05	**Categoría V - Créditos de Pérdida**	**Cuenta nueva**
703104.06	**Categoría Especial**	**Cuenta nueva**
703105	**PEQUEÑOS DEUDORES CON GARANTÍA DE DEPÓSITOS PIGNORADOS EN LA MISMA INSTITUCIÓN, GARANTÍAS RECIPROCAS O CONTRA GARANTÍAS EMITIDAS POR INSTITUCIONES DE PRIMER ORDEN**	**Cuenta nueva**
		Cuenta nueva
703105.01	**Categoría I - Créditos Buenos**	**Cuenta nueva**
703105.0101	**I - A**	**Cuenta nueva**
703105.0102	**I - B**	**Cuenta nueva**
703105.02	**Categoría II - Créditos Especialmente Mencionados**	**Cuenta nueva**
703105.03	**Categoría III - Créditos Bajo Norma**	**Cuenta nueva**
703105.04	**Categoría IV - Créditos de Dudosa Recuperación**	**Cuenta nueva**
703105.05	**Categoría V - Créditos de Pérdida**	**Cuenta nueva**
703105.06	**Categoría Especial**	**Cuenta nueva**

2) Para el uso de las cuentas de Créditos Atrasados contenidas en el "Manual Contable para las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras (OPDF)", modificar la descripción contable así:

103102 PRÉSTAMOS, DESCUENTOS Y NEGOCIACIONES/ ATRASADOS (moneda nacional)
103202 PRÉSTAMOS, DESCUENTOS Y NEGOCIACIONES/ ATRASADOS (moneda extranjera)
En estas cuentas se registrará el importe del principal de la cartera de créditos, cuyo plazo estipulado en el contrato o título de crédito no ha vencido; sin embargo, su saldo presenta cuotas de capital en mora. La mora se inicia el día siguiente del incumplimiento del pago de las cuotas y la clasificación de los créditos de las OPDF de primer y segundo nivel se efectuará al exceder treinta (30) días de atraso en el pago de cuotas.